



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

<b>Número de expediente</b>	PIC/10/2021
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/10/2021
<b>Fundamentación</b>	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 10:30 horas del día 11 de junio de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/10/2021, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/10/2021, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 19 de mayo de 2021, a las 11:50 horas, en horario hábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 028/2021, teniéndose como presentada el día 19 de mayo de 2021, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"Solicito atentamente, me sean proporcionadas copias simples de los contratos de todo tipo: civil y laboral, así como de los nombramientos que oficializaron mi relación laboral con la Universidad de Guadalajara durante los años:  
(...)*

*Así mismo, los correspondientes a los años:*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

(...)

*Si se tratara de formatos idénticos, sería suficiente con una muestra de cada año o periodo que cubra dicho contrato (civil o laboral) o nombramiento." (Sic).*

**SEGUNDO.** Con fecha 24 de mayo de 2021, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/10/2021.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos y a la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad (en adelante CGRH y CTAG, respectivamente), mediante los oficios CTAG/UCT/1147/2021 y CTAG/UCT/1148/2021, ambos de fecha 24 de mayo de 2021.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, la CTAG y la CGRH dieron contestación al requerimiento de la CTAG, mediante los oficios CTAG/1178/2021 y CGRH/IX/189/2021, recibidos el 25 y 26 de mayo de 2021, respectivamente; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*  
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

1. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

5. Que de la información remitida por la CGRH y la CTAG, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

- c. No obstante lo anterior, la CGRH al dar contestación al requerimiento, manifestó lo siguiente:
- i. *"En respuesta lo peticionado:  
Se informa que del periodo "1989, 1990, 1991 y 1992" no se encontraron registros en los archivos de esta coordinación.  
Respecto a los años "2001, 2002, 2003, 2004 y 2005", se adjunta a la presente la información en posesión de esta Coordinación." (Sic)*
- d. Por su parte, la CTAG en su respuesta, manifestó lo siguiente:
- ii. *"Al respecto, le comunico que, después de una búsqueda exhaustiva en la Coordinación de Transparencia y Archivo General, se anexa a la presente las copias de los documentos solicitados con los que se cuenta, derivados de la transferencia de información recibida en esta Coordinación." (Sic)*
- e. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/10/2021.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso y recibir la información solicitada en términos del artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM y del Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato a la solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información remitida por las dependencias, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

**QUINTO.-** Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

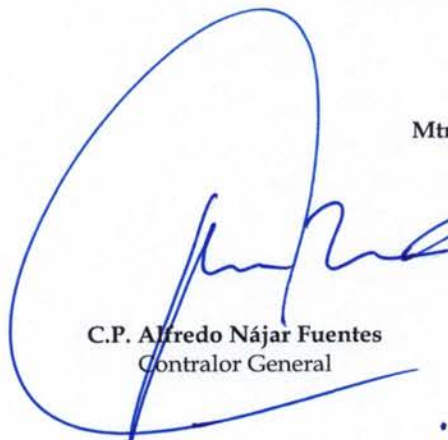
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"**

Guadalajara, Jalisco a 11 de junio de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



C.P. Alfredo Nájjar Fuentes  
Contralor General

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia



Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité